



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2021-00423
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TEODULO GONZÁLEZ RAMIREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA AMINTA MOREA PERDOMO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves dos (02) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de JOSE YESID CAMACHO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO ROSERO GARZÓN, ALBERTO CASTILLO LOZADA, quienes deberá hacer comparecer la parte actora en la fecha antes indicada.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar las declaraciones de NELLY MENESES DE CANACUÉ, y BIANEY LEYVA, quienes deberá hacer comparecer la parte pasiva en la fecha antes indicada.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante TEODULO GONZÁLEZ RAMIREZ y los demandados MARIA LOURDES MOREA DE GARCIA, GERARDO MOREA PERDOMO, ARTURO MOREA PERDOMO, CORNELIO MOREA PERDOMO, NONA DEL CARMEN MOREA DE RAMIREZ, AUDELINO MOREA PERDOMO, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec700980671c62011da6cd73b19e46588c4b05677549e2495b5376b04ff006c**

Documento generado en 07/02/2023 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>